

Preguntado si fué acompañado de alguna persona en el dia de hoy al Real Palacio, dijo: Que no, y que en ningun tiempo ha hablado con nadie sobre su deseo de vengarse.

Preguntado dónde estuvo ántes de ir al Real Palacio, y si celebró el santo sacrificio de la Misa en el dia de hoy, dijo: Que cerca de las nueve salió de su casa y se fué solo á San Justo, donde celebró el santo sacrificio de la Misa, y despues asistió á la festividad del dia en la misma parroquia, á la que tiene costumbre de ir hace algun tiempo, para suplir las enfermedades y ausencias que ocurren, habiéndose marchado en seguida al Real Palacio.

Folio 32 vuelto.—Preguntado si ha sido inducido por alguna persona, para atentar contra la vida de S. M. la Reina, dijo: Que no.

Preguntado si el puñal que en este acto se le pone de manifiesto, y que de ser el que resulta de esta causa, el infrascrito da fe, es el mismo con que hirió á S. M. la Reina, dijo: Que sí.

Preguntado si llevaba preparado el referido puñal con alguna sustancia tóxica ó venenosa, dijo: Que no.

Preguntado si el libro manuscrito, los papeles, balines, perdigones y pistola que en este acto se le ponen de manifiesto, y que de ser los que resultan de esta causa, el infrascrito escribano da fe, son de su pertenencia, dijo: Que sí, y que lo que se halla escrito en el citado libro lo está de su puño y letra.

Folio 33.—Preguntado por qué medio ha adquirido las cantidades para hacer los préstamos que resultan

de los papeles que ha reconocido por suyos, dijo: Que esas cantidades, y otras de más consideracion han procedido de sus ahorros en Francia y de lo demas que deja referido.

Preguntado si alguna vez ha sido preso ó procesado, dijo: Que en el año de 23 estuvo unos meses preso porque lo delataron como liberal, hasta que salió en libertad por la amnistía de 1824, y que en ninguna otra ocasion ha sido preso ni procesado.

Folio 33 vuelto.—Preguntado con qué objeto tenia en su casa la pistola que ha reconocido por suya, y de dónde la ha adquirido, dijo: Que la compró en la armería de alabarderos de la calle de Alcalá, con motivo de haber sido atropellado y herido por D. José M. Salazar hace unos cinco años en la calle de Atocha, y creerla necesaria para su defensa.

En cuyo acto, y con la protesta ordinaria, se cesó en esta declaracion, etc. (Firmas.)

Inmediatamente se dictó auto por el juez Sr..... para que se entendiera prision la detencion que sufría el procesado, con incomunicacion, en la Cárcel de esta córte.

Folios 34 y 34 vuelto.—Se notificó al reo D. Martin Merino, y se entregó copia testimoniada de dicho auto al alcaide.

En seguida se dictó otro auto mandando se procediese á nuevo reconocimiento químico del cuchillo por los profesores D. Vicente Santiago Masarnau y D. Manuel Rios, se recibiese declaracion á la sirvienta de D. Martin Merino, y se procediese al embargo de bie-

nes del procesado, hasta en cantidad de 8.000 reales, para lo que se forme pieza separada, y dése cuenta á la Audiencia de la formacion de esta causa.

Notificados los profesores químicos antedichos, prestaron su declaracion en la siguiente forma:

Folios 35 y 35 vuelto.—Que han ejecutado los ensayos químicos que en semejantes casos aconseja la ciencia, y no han hallado ningun signo que indique que esté magnetizada la hoja del puñal que tienen á la vista. Que este reconocimiento lo han hecho bien y fielmente, segun su saber y entender, etc. (Firmas.)

Folio 36.—*Declaracion de Dominga Castellanos.*—Natural de Valmojado, en la provincia de Toledo; soltera, de 17 años de edad, sirvienta del presbítero Don Martin Merino, dijo: Que el dia 20 de éste hace once meses que se halla sirviendo á D. Martin Merino, sin que en todo este tiempo haya visto que le visitasen más personas que un señor sacerdote, que le parece es teniente de la parroquia de San Justo, y áun éste pocas veces; que no se acompañaba con nadie, pues siempre iba solo, y al anochecer se retiraba á su casa y se ocupaba en leer; que serian como las nueve de la mañana de hoy cuando se marchó á San Justo á decir Misa, como tenía de costumbre; que á su vuelta la dió una vela, y despues de tomar chocolate se marchó, diciendo que iba á la funcion de las Candelas, y no le ha vuelto á ver; y que nunca le ha oido hablar mal de S. M., ni sabe que tuviese el propósito de asesinar á la Reina.

Puéstola de manifiesto los papeles, libro, cachorri-

llo y caja de perdigones , como así bien el puñal , dijo: Que todos los objetos , menos el puñal , son los que ha recogido la policía en su casa.

Folio 37.—Pasó la causa al fiscal , y éste fué de dictámen que se recibiese la confesion con cargos.

Por auto de dicho dia 2 de Febrero de 1852 se alzó la incomunicacion á D. Martin Merino.

Folios 38 y 39.—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte lo siguiente: Enterada S. M. de una comunicacion de su fiscal en la Audiencia de Madrid , dando cuenta de estar instruyéndose sumaria en ese Juzgado sobre el atentado cometido en la tarde de este dia contra su real persona , por si el Gobierno quiere hacer uso de la facultad que le compete para cometer el conocimiento de la causa al Tribunal del Senado , se ha servido mandar , conformándose con el parecer del Consejo de Ministros , que V. S. continúe el procedimiento , fallándose por la jurisdiccion ordinaria con arreglo á derecho.—De Real orden , comunicada por el expresado Sr. Ministro , lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios , etc. Madrid 2 de Febrero de 1852.—El subsecretario , Antonio Escudero.—Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

Folio 40.—Á continuacion mandó el juez que la anterior comunicacion se uniese á la causa , y que , de conformidad con el promotor fiscal , se recibiese confesion á D. Martin Merino.

Confesion con cargos.—Constituido el Juzgado en la

Cárcel, y leidas estas diligencias al procesado, con más su declaracion, se afirmó y ratificó, y se le hicieron por S. S. los cargos y reconvenciones siguientes:

Confiese haber dicho ser y llamarse D. Martin Merino, natural de Arnedo, presbítero, vecino de esta córte, y de 63 años de edad, dijo: Ser cierto, y como tal lo confiesa.

Folio 40 vuelto.—Se le hace cargo de haber atentado contra la vida de S. M. la Reina Doña Isabel II, entre una y dos de la tarde de este dia, acometiendo á S. M., y dándola un golpe con un puñal, con el que la ocasionó las dos heridas que padece, una en el antebrazo derecho, y otra en la parte superior y anterior del hipocondrio del mismo lado, en el acto de salir S. M. y la régia comitiva de la capilla de Palacio y dirigirse á las reales habitaciones, dijo: Que es cierto el cargo, y como tal lo confiesa, segun lo ha declarado desde el principio.

En cuyo estado, y con la protesta ordinaria, se cesó en esta confesion.

Folio 41.—*Auto.*—Al promotor fiscal por término de dos horas.—Madrid 3 de Febrero de 1852.

Diligencia.—Doy fe que, siendo las doce de la noche, se ha dado conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia del estado de esta causa, la que queda en poder del promotor fiscal.—Madrid, dicho dia.

Folios 41 vuelto, 42 y 42 vuelto, 43 y 43 vuelto.—El promotor fiscal dice: Que al regresar S. M. la Reina, como á la una y media de la tarde del dia de ayer, por la galería que conduce á la real cámara desde la ca-

pilla de su Palacio en esta córte, acompañada de S. M. el Rey y los demas personajes que en tales solemnidades componen su régia comitiva, atentó contra la vida de tan augusta señora el presbítero D. Martin Merino, dándole un golpe con el puñal reseñado al folio 4, y causándole con él las dos heridas que padece, una en el antebrazo derecho y otra en la parte superior y anterior del hipocondrio del mismo lado. De este crimen horroroso, cuya sola enunciacion basta para revelar desde luégo su gravedad inmensa, se ha confesado autor, con la serenidad más increíble, un hombre sexagenario que, siendo sacerdote á la vez, acababa de celebrar misa y de asistir á la procesion que se habia verificado en la parroquia de San Justo, con motivo de la festividad del dia. Si la pluma se resiste á describir la dolorosa y justísima impresion que semejantes atentados llevan siempre consigo, se aumenta sin duda alguna en el presente caso, por ser parte agraviada la Reina más simpática y bondadosa que el pueblo español ha conocido, y haber resultado como regicida una persona tan excéntrica y de muy pocas probabilidades para una agresion tan criminal. Por no haber encontrado D. Martin Merino la reparacion que se prometia de ciertas ofensas, llegó, segun dice, á tener hastío de su propia vida, y parece fué el móvil, que por desgracia guió sus pasos al real alcázar, saciar su odio contra distinta persona; y no hallándola en dicho punto, se apoderó un vértigo incalificable de su exagerada imaginacion, y se vió impelido en su virtud á cometer el mayor de los crímenes. Si la confesion tan explícita del

procesado no bastara á excusar la necesidad de otra prueba, la hallaria el Juzgado tan plena como pudiera desear en las congruentes declaraciones de los reales guardias alabarderos (*folios 16 al 19*), que, por hallarse en el mismo sitio de la ocurrencia, detuvieron el brazo y quitaron el puñal al mismo tiempo que acababa de darse el fatal golpe, llevando despues al regicida detenido al cuerpo de guardia; confirmándose más todavía la delincuencia de éste con las muy fehacientes tambien de los Excmos. Sres..... y otros varios (*folios 5 y siguientes*) que, por venir inmediatos á SS. MM., no pudieron ménos de ser testigos presenciales de la ocurrencia, teniendo que auxiliar á S. M. y contribuir á la detencion del que con sorprendente cinismo se declaraba autor de tan horrible crimen. Como por la enormidad de éste tiene la ley prefijado un castigo que no admite agravacion alguna, sería superfluo hacer ahora mérito de las circunstancias agravantes que en el mismo concurren; por lo tanto, hallándose confeso y convicto D. Martin Merino de haber atentado contra la vida de S. M. la Reina Doña Isabel II, causándole las lesiones que ántes se indicaron, el promotor fiscal pide se condene á aquél á sufrir la pena de muerte, siendo conducido al patíbulo (prévia degradacion del carácter sacerdotal, para lo cual se dirigirá en su caso el oportuno oficio al metropolitano, como se previene en el Real decreto de 17 de Octubre de 1835) con hoga amarilla y birrete del mismo color, de conformidad á lo establecido en los artículos 160 y 91 del Código penal, decomisado el puñal referido con arrego al 59 del mismo.

Otrosí: Se conforma con las declaraciones del sumario, y renuncia la prueba.—Madrid y Febrero 3 de 1852.

Se devolvió por el promotor á las dos de la madrugada.—Madrid 3 de Febrero de 1852.

Auto.—En lo principal y otrosí se confiere traslado al procesado por el término preciso de 6 horas, haciéndole saber nombre procurador y abogado que le defienda; y no lo haciendo, pase al repartidor de procuradores y señor decano del Colegio de Abogados para que le señalen los que estén en turno. Lo mandó, etc.—Madrid 3 de Febrero de 1852.

Notificado el procesado, dijo que se nombrasen de oficio sus defensores.

Presentada hoy 3.—El procurador D. Pascasio Lorrio se servirá defender á D. Martin Merino.—Madrid 3 de Febrero de 1852.—Rafael Martinez.

Presentada el 3 de Febrero de 1852.—El señor licenciado D. Julian Urquiola se servirá defender á Don Martin Merino.—Madrid y Febrero 3 de 1852.—Manuel Cortina.

En Madrid, á las 10 de la mañana de hoy 3 de Febrero de 1852, yo el escribano notifiqué el auto y nombramiento que antecede, leyéndole íntegramente, y dando copia al procurador D. Pascasio Lorrio, que firma.

Folios 45, 45 vuelto, 46, 46 vuelto y 47.—D. Pascasio Lorrio, en nombre de D. Martin Merino, presbítero, en la causa que se le sigue por el delito de haber atentado contra la vida de S. M. la Reina Doña Isa-

bél II; usando del trámite de la defensa, digo: Que creo de todo punto inútil detenerme lo más mínimo en la consideracion y probanza del hecho por el que se acusa á D. Martin Merino, porque no puede estar más justificado ni puede ser mayor su enormidad. Lo único que hay que examinar en el proceso es si la accion es ó nó imputable. No puede ménos de considerarse que, al cometer un hombre un hecho tan horroroso, sin ningun antecedente que á ello le condujera, sin ninguna ofensa que vengar, sin ningun interes que reportar, contra una persona que, fuera de su dignidad, si de ella pudiera hacerse abstraccion, ha sido siempre el amparo de todos los desgraciados, la madre de todos sus súbditos, la idea personificada de todas las bondades, cuando se hallaba rodeada de toda la felicidad que ha de hacer la de los españoles, cumpliendo con los sagrados preceptos de nuestra santa religion, ese hombre no puede ménos de haber sido impelido por un vértigo que le indujo a obrar sin deliberacion por parte del entendimiento, sin aceptacion, sin determinacion por parte de la voluntad. Esta misma consideracion se desprende de las ideas vertidas en la censura del ministerio público, á que contesto, y éste es de todos modos el punto principal del proceso. Si, en lo que cabe en lo humano, llega á decidirse que D. Martin Merino ha tenido libre deliberacion, inútiles serán cuantos esfuerzos puedan hacerse dentro de la defensa; mas si, por el contrario, llega á comprenderse, como hay necesidad de presumir, y como en la misma acusacion se encuentra casi absolutamente consignado, que D. Mar-

tin Merino obró sin la libertad necesaria para ser criminal, la misma ley y los mismos principios que en el primer caso le condenan, le absuelven en el segundo. El defensor abriga la confianza de que, examinado Merino con la detencion que el caso requiere, se ha de poder llegar á declarar su enajenacion mental, en cuyo estado su accion no es imputable. Pero los conocimientos necesarios para esta investigacion pertenecen á los profesores de la ciencia de curar, á los cuales deben remitirse la acusacion, la defensa y el fallo. Entretanto, por los méritos que de sí arroja el proceso; en cumplimiento de mi imprescindible deber, y para evitar que sea castigado como hombre racional un sér que talvez no haya sido más que un instrumento tan ciego como el mismo puñal que llevaba en la mano,

Á V. S. suplico se sirva declarar exento de responsabilidad criminal á D. Martin Merino por el hecho que ha dado márgen á la formacion de estos procedimientos, con arreglo al caso 1.º del art. 8.º del Código, por proceder así en justicia que pido, etc.

Folios 46 vuelto y 47.—Otrosí digo: Me conformo con las declaraciones del sumario; y por vía de prueba, atento á lo que dejo indicado en lo principal de este escrito, procede, y á V. S. suplico que, por los facultativos más caracterizados que el Juzgado estime, y en número proporcionado á la gravedad del caso, se reconozca á D. Martin Merino; y segun los conocimientos de la ciencia, declaren y certifiquen acerca del estado de sus facultades intelectuales, dándoles al efecto conocimiento de todo lo que resulte del proceso, y con-

cediéndoles, en cuanto al tiempo y demas, lo que los mismos pidan como necesario para fundar su dictámen: en justicia *ut supra*.—Madrid y Febrero 3 de 1852.—Licenciado J. de Urquiola.—Pascasio Lorrio.

Á las tres de la tarde da el escribano fe de haber sido devuelta la causa con el anterior escrito, y S. S. dispuso constituirse en la Cárcel del Saladero y Sala de Visitas.

Folio 47 vuelto.—*Auto*.—En lo principal y otrosí por evacuado el traslado, y por conformes á las partes con las declaraciones del sumario, se recibe esta causa á prueba, con calidad de todos cargos y término de una hora comun á las partes, dentro de la cual, y con citacion de las mismas, se proceda por los facultativos de la Cárcel á hacer el reconocimiento y observacion que se solicitan, instruyéndoles de los antecedentes y demas que juzguen necesario, y en seguida se presenten á prestar sus declaraciones.—Madrid 3 de Febrero de 1852.

Folio 48.—Seguidamente se notificó al promotor fiscal, al procurador y á los facultativos de la Cárcel.

Folios 48 vuelto, 49 y 49 vuelto.—*Declaracion de los facultativos de la Cárcel*.—En acto seguido, y ante el Sr. D....., juez de primera instancia, comparecieron los profesores de la Cárcel D..... y D....., de quienes S. S., por ante mí el escribano, recibíó juramento, que prestaron por Dios y una señal de cruz en forma de derecho, y bajo del que ofrecieron decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados; y siéndolo acerca del reconocimiento y observa-

cion que han practicado, dijeron: Que despues de haber visto en la mañana de hoy al preso en la Cárcel de Villa D. Martin Merino, cuando han practicado la visita ordinaria como médicos de dicha cárcel, en virtud del mandato que precede, han vuelto á observar y reconocer detenidamente á dicho señor, el cual les ha manifestado que en el discurso de su vida habia sido acometido en diferentes épocas de padecimientos más ó ménos largos; però que, en la actualidad, sólo se resentia de algunas incomodidades en el hígado, y principalmente de una afeccion crónica en la vejiga de la orina. Los que declaran han visto corroborado este padecimiento por los síntomas que han tenido ocasion de observar, y al mismo tiempo han tenido cuidado de ver si, en el largo relato que ha hecho de sus padecimientos y de las contestaciones que ha dado á las diferentes y variadas preguntas que le han hecho, se observaba algun signo que demostrase que dicho Sr. Merino se encontraba en el pleno ejercicio de sus facultades intelectuales, sin que en todo esto hayan advertido más que contestaciones muy conformes, coherencia en sus ideas y recto juicio; por todo lo cual creen que el expresado Sr. D. Martin Merino se encuentra en la actualidad en su correcto y cabal juicio y sin padecimiento alguno en los órganos que presiden sus facultades intelectuales. Que es cuanto pueden decir, y la verdad, etc., etc.: se afirmaron, ratificaron, y firman con S. S., de que doy fe.

Folio 50.—Á continuacion arregla diligencia el escribano, y da fe de haberse concluido el término de

prueba sin haberse pedido próroga ni presentado ningún escrito, á las cuatro y media de la tarde de hoy 3 de Febrero de 1852.

Folio 50 vuelto.—*Auto.*—Se há por conclusa esta causa, y se señala para su vista las cinco de la tarde de este dia en la Cárcel del Saladero, *con abogados ó sin ellos.*—Madrid dicho dia, mes y año.

Luégo se notificó al promotor fiscal del Juzgado y al procurador Lorrio.

Folio 51.—*Diligencia.*—Vista en este dia, en el sitio y hora señalada, con asistencia del promotor fiscal, abogado y procurador del procesado. Conste por la presente.

Folios 51 vuelto, 52 y 52 vuelto.—*Sentencia.*—En la villa de Madrid, á 3 de Febrero de 1852, el señor D....., juez de primera instancia de esta córte; habiendo visto la causa formada contra D. Martin Merino y Gomez, natural de Arnedo, vecino de esta capital, presbítero y de edad de 63 años, por tentativa contra la vida de S. M. la Reina Doña Isabel II, de la cual resulta, que hallándose D. Martin Merino en la galería del Real Palacio entre una y dos de la tarde de ayer en el acto de salir SS. MM. con la régia comitiva y de dirigirse á la real cámara, acometió y dió un golpe con un puñal de uso prohibido á S. M. la Reina Doña Isabel II, ocasionándola una herida poco interesante en el antebrazo derecho y otra en la parte superior y anterior del hipocondrio del mismo lado, que penetra en la cavidad del vientre, y en el momento fué detenido por los guardias alabarderos y por las per-

sonas que acompañaban á SS. MM. = Considerando que el procesado está convicto y confeso de haber atentado contra la vida de S. M. la Reina Doña Isabel II, S. S., por ante mí el escribano, *dijo*: Que debia condenar y condenaba á D. Martin Merino y Gomez á la pena de muerte en *garrote*, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 160 y 89 del Código penal, al resarcimiento de los gastos ocasionados por el juicio y al pago de las costas procesales, mandando que la ejecucion se verifique en las afueras de la puerta de Santa Bárbara de esta capital; que el reo sea conducido al patíbulo con hopa amarilla y un birrete del mismo color, una y otro con manchas encarnadas, conforme á lo prevenido en el art. 91; que luégo que esta sentencia cause ejecutoria se pase testimonio literal de ella, con el oportuno oficio al Emmo. y Excmo. Sr. Metropolitano, para que se proceda á la degradacion correspondiente del reo, en observancia de lo establecido por el art. 5.º del real decreto de 17 de Octubre de 1835; y finalmente, que esta sentencia se consulte con el Tribunal superior del territorio, prévia su notificacion á las partes, y con citacion y emplazamiento de ellas, por término de 3 horas, se remita el proceso á dicha Superioridad por conducto del Ilmo. Sr. Regente. Así, definitivamente juzgando, lo proveyó y firmó S. S., de que doy fe.

Inmediatamente se leyó y dió copia de la sentencia al procurador Lorrio, al promotor fiscal y al procesado, nombrando éste á los mismos abogado y procurador para que le defendiesen en la Superioridad.

SEGUNDA INSTANCIA.

Folio 1.º.—El escribano da fe, con fecha 2 de Febrero de 1852, de haber instruido causa contra D. Martin Merino, por el indicado delito, y hallarse completo el sumario á las doce de la noche, pasando al promotor fiscal, por término de dos horas, para la acusacion.

Folios 2 y 3.—Con igual fecha se remite por el juez el anterior testimonio, dando parte á la Audiencia, decretándose el dia siguiente 3, se pusiera en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Gracia y Justicia.

Folio 4.—*Madrid 3 de Febrero de 1852.*—*Señores de la Sala tercera.*—El juez de primera instancia del distrito de Palacio proceda en esta causa con la mayor actividad y arreglo á derecho, dando parte de sus adelantamientos, con testimonio, cada veinticuatro horas.

Nota.—Acto seguido, siendo la hora de las once y cuarto, se comunicó la providencia que antecede al juez de Palacio.

Folios 5 y 6.—El juez pasa con oficio al regente de la Audiencia Territorial la causa de D. Martin Merino, de 53 fojas útiles, acompañando el puñal que de la misma resulta.

Recibida á las ocho de la noche del propio dia 3 de Febrero.

Folio 7.—*Nota.*—Por el repartidor ha sido entregada en la escribanía de cámara, á las ocho y seis minu-

tos de la noche, la causa referida en el anterior oficio. Madrid 3 de Febrero de 1852.

Se acompaña el puñal con su vaina de hoja de lata, como cuerpo del delito. Se acusó el recibo.

Folio 7 vuelto.—*Madrid 3 de Febrero.*—*Señores de Sala primera en extraordinaria.*—Al relator, para formar el apuntamiento por término preciso de tres horas; recójase y pase al señor fiscal la causa por término de seis, y devuelta, se entregue al procurador que practicó la defensa de este procesado en el inferior, para que lo verifique en igual término de seis horas; trascurridas las cuales se recogerá inmediatamente y se dará cuenta en la Sala.

Se pasó la causa al relator á las ocho y veinte minutos de la noche, y fué devuelta á las once y cuatro minutos.

Folios 8, 8 vuelto, 9 y 10.—En seguida se notificó al fiscal de S. M. y al procurador, pasándola al primero á las once y media de la noche.

El fiscal de S. M. hace relacion del atentado como queda manifestado, y añade: «El ministerio público faltaria á su deber en esta ocasion si se detuviera sin necesidad á referir los pormenores inútiles de tan horrible atentado. El crimen está en el proceso, completa y perfectamente comprobado; el criminal fué preso en el acto, con el arma aleve ensangrentada en la mano; está convicto por las declaraciones contextes y uniformes de gran número de testigos presenciales, y para que su criminalidad conste de la manera más cumplida y acabada que puede darse, está confeso. Llám-

mase este monstruo Martin Merino, y, segun su declaracion, es sacerdote y religioso secularizado de la extinguida órden de San Francisco. La calificacion del crimen no ofrece duda ni dificultad de ningun género; trátase de un verdadero delito de lesa-majestad; y ménos, si cabe, puede ofrecerse sobre la determinacion de la pena. El código, en su artículo 160, impone la pena de muerte á los autores de tentativa contra la vida ó la persona del rey, y por desgracia, en el presente caso hubo más que tentativa, si bien puede esperarse ya con confianza que la Divina Providencia, que ha velado siempre por la vida de S. M. y por los destinos de la nacion española, ha de disponer quede frustrado el regicidio, y que la reina, adorada de los españoles, se restablezca pronto de las heridas que recibió, y recobre enteramente su salud. Por manera, que el atentado mereceria un castigo más severo, si más severo le hubiera, que la última pena á que ha sido condenado el reo por el juez inferior. Convencido de ello el procesado, solamente en una de sus declaraciones trató de inspirar compasion, enumerando desgracias y disgustos que dice haber sufrido y le hicieron concebir odio al género humano. Su defensor, confesando la enormidad del crimen y la justicia de la pena, no ha hallado medio alguno de salvarle, y ha recurrido, para decir algo, al *lugar comun* de suponer demente al regicida. Mas levántase el proceso contra semejante suposicion; y de otro lado, los facultativos que han reconocido á Merino han declarado en la prueba que le han hallado en su recto juicio y sin padecimiento al-

guno que menoscabe sus facultades intelectuales. El fiscal considera excusado llamar la atención de la Sala acerca de las circunstancias agravantes con que el reo premeditó y llevó á cabo su feroz propósito, puesto que no es preciso tenerlas en cuenta; y concluye pidiendo se confirme en todas sus partes la sentencia consultada y se mande ejecutar.

Devuelta la causa á la escribanía de cámara por el fiscal, á las dos de la mañana del día 4 de Febrero de 1852.

Folio 11.—El licenciado Urquiola y procurador Lorio presentan escrito de defensa, diciendo entre otros particulares lo siguiente:

«Es indudable que en el regio alcázar se ha cometido un crimen horrendo, crimen de que no hay otro ejemplo en los anales de nuestra historia.

»La reina Doña Isabel II, ese ángel de bondad, esa augusta señora, á quien los españoles profesan el cariño más entrañable, no tanto por respeto á la excelsa cuna en que ha nacido, cuanto por las virtudes que la adornan, ha sido víctima de un atentado contra el cual se sublevan la razón y la conciencia públicas. Y ¿quién, excelentísimo señor, es el autor de ese deplorable atentado? ¿Quién es el que resulta confeso y convicto del crimen que se persigue? El autor lo es, señor, D. Martín Merino, hombre sexagenario, religioso exclaustrado, persona de muy regular instrucción, que durante el largo espacio de diez años ha tenido á su cargo la

cura de almas, que no consta haya sido preso ni procesado en ninguna ocasion.»

Continúan diciendo, que sólo falta saber si ha obrado en el pleno uso de sus facultades, y que el juzgado, por deferencia justa y razonable, accedió á su anterior pretension, observando en su virtud los facultativos al procesado, y que el exámen no se ha hecho con la debencion que la naturaleza del caso exigia, ni por los facultativos más competentes en la materia, sin que por eso se crea que es lastimar la reputacion de dichos profesores.

Folio 12.—« Media hora, dicen, se ha concedido para practicar la prueba solicitada, y tan corto espacio de tiempo ¿es por ventura bastante para hacer juicio exacto del estado intelectual de una persona con quien no se ha estado anteriormente en contacto, y de cuya vida no se tiene el menor antecedente? ¿No es sabido que, no sólo los maniáticos, sino aún aquellos á quienes comunmente se apellida locos, porque dan pruebas más ostensibles de su falta de razon, tienen lúcidos intervalos en que se expresan con regularidad, y en que el ojo más perspicaz no acertaria á descubrir la terrible afeccion de que se hallan poseidos?

»No se oculta la objecion que puede hacerse á estas reflexiones, porque ya el fiscal de S. M. se ha servido indicarla en su dictámen. Allí se dice que se ha apelado al lugar comun de suponer demente al regicida; y por más que sea la demencia un recurso de que en mu-

chas ocasiones se ha echado mano, no es éste un motivo bastante poderoso para inferir que en el caso presente se haya consignado como un pretexto, toda vez que la misma enormidad del crimen, la imposibilidad de sustraerse á la accion de la justicia, y la incoherencia que se nota en las declaraciones del acusado, son circunstancias que rechazan aquella calificacion.

»En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento del deber que la suerte me impone, á V. E. suplico se sirva declarar exento de responsabilidad criminal á Don Martin Merino, por el hecho que ha dado márgen á la formacion de estos procedimientos, con arreglo al caso primero del art. 8.º del Código.»

Folio 13.—«Otrosí digo: Que en atencion á la premura con que han hecho el exámen del acusado los facultativos á quienes dió tal comision el Juzgado, y para proceder con el debido acierto en la calificacion del hecho que ha originado esta causa, propongo, por vía de prueba, y á V. E. suplico, que por los facultativos más caracterizados que la Sala designe, ó por los profesores de la facultad de Medicina de esta córte, y en número proporcionado á la gravedad del caso, se reconozca á D. Martin Merino; y segun los conocimientos de la ciencia, declaren, certificando, acerca del estado en que se halle su razon, dándoles al efecto conocimiento de cuanto resulta en el proceso, concediéndoles, en cuanto al tiempo y demas, lo que los mismos pidan como necesario para fundar su dictámen; pues así es de justicia, etc.»

Devuelta la causa por el procurador á las siete de la mañana.

Decreto.—*Madrid 4 de Febrero.*—Al relator, citadas las partes para lo que haya lugar, y se señala para la vista el dia de mañana á las diez.

Folio 14.—Acto seguido se citó al fiscal de S. M. y procurador de la parte procesada, pasándose la causa al relator.

Providencia.—No há lugar á lo que pretende el procesado D. Martin Merino en el otrosí de su escrito de defensa del dia de hoy, y guárdese lo proveido; y adicionado que sea el apuntamiento por el relator, pase la causa al señor magistrado ponente que corresponda en turno.

Folio 15.—Á las once y cuarto de la mañana de dicho dia se citó al fiscal y al procurador Lorrio, así como tambien al procesado, que quedó enterado, y renunció el derecho de asistir á la vista.

Folio 16.—El procurador Lorrio presentó otro escrito diciendo: «Que la prueba en este asunto es el todo:» versa sobre el estado moral del acusado, de cuya enajenacion é insensatez hay vehementes sospechas. El tribunal comprenderá las consecuencias inmensas de esta prueba, y no ciertamente por lo que hace á un hombre que aquí desaparece ante la cuestion de humanidad, de legalidad y de honor nacional. Algunas horas de más ó de ménos en el castigo de un crimen, por más horroroso que sea, importa poco; lo que importa es que haya una seguridad completa de si ha habido en España un regicida ó sólo un insensato desgracia-

damente célebre. La súplica de providencia denegatoria de prueba es siempre admisible, mucho más en circunstancias graves como ésta.

Folio 17.—*Nota.*—Presentado á las doce de la mañana en la escribanía de cámara, dióse cuenta por relator, y la Sala acordó: «No há lugar á la súplica interpuesta por el procesado, y siga la causa.»

Volvió la causa á la escribanía, y se notificó el anterior auto al señor fiscal y procurador del acusado.

Folios 18 y 19.—Á continuacion vuelve el procurador Lorrio con otro escrito, el cual, entre otros párrafos, comprende los siguientes:

Que siendo gravosa la providencia que se le ha notificado, y perjudicial á su parte, suplica de ella. «Yo ruego á la Sala, —dice,—se detenga un momento á considerar el objeto del incidente promovido: tenemos un acusado convicto y confeso del atentado más horrible que puede cometerse: la única defensa de este hombre estriba en la verdadera apreciacion de su estado moral. Vemos en la causa los antecedentes de su azarosa vida, su constancia en los últimos años de vivir ensimismado, léjos de todo trato, alimentando un hastío á la vida y un odio á la humanidad, que han debido concluir por trastornar su razon; vemos en sus declaraciones que este odio no tenía un objeto determinado, puesto que tan pronto se dirigia á atentarse contra la persona del general Narvaez como contra otras personas augustas; vemos una verdadera aberracion en suspender, como dice que suspendió, el atentado contra S. M. la Reina, porque, aunque declarada mayor

de edad, no lo era en su concepto, sirviéndole de único obstáculo para el mayor de todos los delitos, no su enormidad y el castigo inmediato y seguro, sino un argumento alambicado, un desvarío de su imaginacion; vemos á este hombre prepararse al crimen con la indiferencia de un insensato, entregarse á sus ocupaciones ordinarias, celebrar el Santo Sacrificio, sin que en sus palabras ni ademanes denotase la menor alteracion, segun declara el cura de San Justo; vémosle despues en el momento de la ejecucion de su crimen que nada le impone; ni el sitio en que se halla, ni la solemnidad del acto, ni la seguridad de una muerte inmediata. Hay un momento en que las pasiones ceden, en que el grito de la conciencia se hace oír en todo hombre que no está destituido de razon; entónces llega necesariamente el abatimiento, la postracion de todas las fuerzas físicas y morales ante el miedo de un suplicio cierto y merecido. Nada de esto sucede en D. Martin Merino. Ufano de su obra exclama: *muerta eres*; y en el momento que le asen del cuello y le sacuden fuertemente se muestra sorprendido de aquella accion, como si la suya mereciese aplausos, y reprende al que le sujeta, diciéndole: *Qué hace usted?* Merino, insiguiendo en su frenesí, se proclama el autor de aquel horrendo hecho; y cuando pasan algunas horas y se ve ante la realidad de su situacion, preso, escarnecido y perseguido por todo el mundo, sostiene el mismo carácter impasible; ni se aterra, ni rehuye la idea de la muerte; la invoca como un bien, y rehuye hasta la eventualidad de un indulto.

Si fuera posible comprender en este hombre algun rastro de sentido comun, sería otro que el hastío de la vida y premeditacion de un suicidio, que no se atrevió á cometer por sus propias manos, pero que miraba con alegría llegando por las de la justicia. Y este hombre, en uno y otro caso, no sería un verdadero insensato? Tan cierto es esto, como que el promotor fiscal se ha visto impresionado de la misma idea, y el que suscribe ha llegado á adquirir el convencimiento de que Merino está muy léjos de hallarse en su cabal razon. Por eso propuse que se hiciese un reconocimiento formal, solemne, que no dejara lugar á la menor duda del estado intelectual del procesado, y lo que se otorgó fué recibir la causa á prueba con calidad de todos cargos y término de media hora; y dentro de tan angustioso espacio, y por sólo dos facultativos de la cárcel, sin exámen del proceso ni de los antecedentes del acusado, que más espacio, más meditacion y más autoridad exige...

.
Folio 20. = Y si esta apreciacion no se ha hecho, porque á ello equivale el haberla practicado de un modo tan imperfecto, y la denegacion de la súplica interpuesta tiende á impedir que se haga, ¿puede darse gravámen más irreparable que el que, con este modo de proceder, se irroga al acusado?

.
 ¿Puede, en derecho, irreponerse este gravámen, y que quede ejecutoriado con una sola decision?.....»

Concluye suplicando que, con suspension de la

vista acordada, se sirva la Sala proveer y determinar segun pretende.

Dióse cuenta por relator inmediatamente, y se acordó «no há lugar á la súplica interpuesta, y procédase á la vista de la causa.»—Madrid 5 de Febrero de 1852.

Abierto el debate, dijo

El fiscal de S. M.: «Quisiera en esta ocasion, grave y solemne, ser tan breve, y al mismo tiempo tan severo, como lo exige la impaciencia pública y la importancia del proceso. Empezaré examinando éste y dando, en lo que la tiene, la razon al defensor del reo, que ha empezado por demostrar: 1.º, que hay razon para sospechar que el presbítero D. Martin Merino está loco; 2.º, para dudar del estado de su razon; y 3.º, para hacer entender á la Sala la conveniencia de suspender su fallo hasta tanto que conste de una manera indudable el estado de razon en que se encuentra.

El fiscal de S. M. está, por fortuna, hasta cierto punto y en cierto modo, de acuerdo con el defensor del reo. Es verdad que el crimen del dia 2 de Febrero, de ese dia de oprobio para la nacion española, que atenta á la primera de las tradiciones, como dice la ley de *Partida*; que ese crimen, que ha llenado de consternacion á todos los leales súbditos de S. M., ese crimen, es imposible que pueda cometerle un hombre que en el momento de perpetrarle no le falte el juicio. No se concibe que un ministro de Jesucristo, sexagenario ya, sa-

liera á las 9 de la mañana de su casa ; que celebrara el santo sacrificio de la Misa en la parroquia de San Justo; que despues acompaÑara la procesion de las Candelas, y que despues volviera á su casa sin que el cura ni la criada advirtieran nada , y que luégo marchara á Palacio , tranquilo y sereno , se colocara en un sitio á propósito para su objeto , meditándole á sangre fria , y que allí aguardase á que S. M. saliera de la Real Capilla, adonde habia ido á dar gracias al Todopoderoso por el grande beneficio que acababa de dispensarla, y á la nacion, haciéndola madre de una augusta princesa. No se concibe , repito , que fuese á esperarla allí , á sangre fria y con corazon sereno , un ministro de Jesucristo, y que , al acercarse á S. M. , se inclinase hácia ella con humildad fingida y refinada hipocresía , no para pedir gracia á la reina de las bondades , sino para clavarla el puñal asesino , haciéndola dos heridas de un golpe , y que todavía , al caer S. M. hácia el aya de la princesa , intentara secundar el golpe , como lo intentó Merino , aunque no pudo efectuarlo porque dos leales servidores lo impidieron y arrestaron.

Es cierto que este crimen , por sus circunstancias , puede decirse que es el primero de que han entendido los tribunales españoles ; este crimen no ha podido cometerse sin que se suponga que el presbítero D. Martin Merino , en el momento de consumarlo y llevarlo á cabo , no obraba en su completo juicio. Para atentar contra la vida de una reina , y de una reina angelical , de una madre tierna y bondadosa , de una señora jóven y llena de gracia , sin motivo de queja ni resentimi-

miento, en una ocasion tan solemne y en la régia morada, para esto se necesita que ese hombre obre con falta de juicio; y en este concepto, el fiscal está conforme con el abogado defensor en la acepcion moral de la palabra *locura*. El fiscal no tiene reparo en confesarlo: Merino es un loco, pero como lo son todos los criminales; loco por voluntad, loco por perversidad.

¿Es posible, si no, por ventura, cometer algun delito, perpetrar algun delito, obrar mal, sino por falta de juicio? No; es preciso, para obrar tan infamemente, desentenderse de la razon, olvidar sus consejos, obrar, en una palabra, con falta de juicio. Así obró el cura Merino: fué un loco, como lo son todos los criminales; porque, para cometer un crimen tan espantoso, es menester estar privado de juicio, ser un monstruo.

Loco el cura Merino? No; con qué motivo? ¿qué datos hay en el proceso para suponerlo, no ya para asegurarlo? Los antecedentes, se ha dicho. ¿Cuáles son los antecedentes para fundar esa suposicion?

Metióse de jóven en una casa de San Francisco, y San Francisco le adoptó y le educó; y apenas pudo gobernarse por sí mismo abandonó la casa y renegó de su Padre y de su religion: despues, ha dicho, tomó parte en la accion del 7 de Julio de 1822; pero no tomó parte en ese acontecimiento como un hombre liberal. No; Martin Merino no es un hombre liberal; ha dicho que no tiene apego á ninguna forma de gobierno. Tomó parte en este acontecimiento como un hombre sanguinario, sediento de sangre, y por el gusto de derramarla. Estos son los antecedentes de D. Martin Merino.

La enormidad del crimen, se dice. La enormidad del crimen prueba una gran maldad; prueba que el procesado es capaz de cometer algo más grave, el más espantoso de todos los crímenes conocidos.

Ese hombre, se ha dicho, es hombre de malas ideas. Y ¿quién es el responsable de que su mente se haya perturbado con esas ideas venenosas que han alimentado su carácter y estragado su alma? Quién? El hombre que, por satisfacer sus pasiones ó por lisonjearlas, ha ido á beber en las fuentes más impuras esas doctrinas de que están llenos los libros que se le han encontrado. Si él ha perturbado su mente á sabiendas, él es el responsable. No muestra arrepentimiento, y de aquí debe inferirse, dice el defensor, que ese hombre ha perdido la cabeza. No; no muestra arrepentimiento, porque ha meditado el crimen muchos años hace; porque ha premeditado su fin y su suerte; porque ha ambicionado la fama del más alto criminal que ha habido en España.

Que estaba hastiado de la vida! Y ¿qué le habia sucedido? Que habia sufrido algunas desgracias, le habian ocasionado algunos disgustos, habia sufrido algunos desengaños. Esto es todo lo que dice el presbítero Merino. Y qué! Un sacerdote, un ministro del Crucificado, ¿se hastía de la vida con tan pequeño motivo? ¿Se hastía de la vida por lo que á todos los hombres sucede? ¿Ignora, acaso, ese perjuro sacerdote, que todos los hombres han venido á este valle de lágrimas para llorar?

¡Que le sucedieron desgracias que no constan en el